

RESOLUCION DIRECTORAL

N°028 -2023-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 13 de febrero del 2023

Visto, el expediente N°1507/2023, conteniendo el Oficio N°058-2023-GRL-DRS-L/30.50.22.04, emitido por el Jefe del Departamento de Farmacia y que contiene el Informe N°005-2023-GRL-HRL-DF/SFC/30.50.22.04 e Informe Técnico N°001-2023-GRL-DRSL-HRL-DF/SFC/30.50.22.04, mediante el cual el Jefe del Servicio de Farmacia Clínica solicita la Reconformación del **Comité Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"** mediante la emisión de la Resolución Directoral por un periodo de dos (02) años a partir de la fecha de aprobada la Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N°26842 "Ley General de Salud" establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo de interés público su proyección y responsabilidad del Estado vigilarla y promoverla; dado el carácter irrenunciable del derecho a la salud. Así como en el Capítulo III de los Productos Farmacéuticos y Galénicos, y de los Recursos Terapéuticos Naturales, Artículo 49° indica que la Autoridad de Salud de nivel nacional es la encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente ley y el reglamento;

Que, la Ley N°29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", define los principios, normas, criterios y exigencias básicas, sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°599-2012-MINSA se aprueba el Documento Técnico "Petitorio Nacional Unico de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud", se deja sin efecto la Resolución Ministerial N°062-2012-MINSA; que tiene como finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país, asegurando su adecuada disponibilidad y utilización en todos los establecimientos del Sector Salud, en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Medicamentos y la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Resolución Ministerial N°829-2010/MINSA, aprueba la NTS N°086-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comité Farmacoterapéuticos a Nivel Nacional", la cual deroga las Resoluciones Ministeriales N°614-99-SA/DM, N°116-2000-SA/DM, que constituyeron comités farmacológicos en diversas dependencias del Ministerio de salud, y que en su numeral 6.2. De las funciones del comité Farmacoterapéutico, 6.2.1 El comité Farmacoterapéutico tendrá las funciones siguientes: "a) Promover el uso racional de medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales", precisando que en el punto 5 Disposiciones Generales, numeral 5.5, indica que el Comité Farmacoterapéutico elabora su Reglamento el cual es aprobado por Resolución Directoral o su equivalente emitida por la autoridad competente de la institución a la cual pertenece adoptando el modelo consignado en dicha Norma Técnica;


Que, conforme al ítem 5.3 de la precitada Norma Técnica de Salud, establece que los Comités Farmacoterapéuticos son instancias técnicas de carácter permanente y obligatorio, que se encargan de promover la racionalidad del uso de los medicamentos y deben ser considerados dentro de la estructura funcional de los Establecimientos;




RESOLUCION DIRECTORAL

N°028 -2023-GRL-GRS-L/30.50


Punchana, 13 de febrero del 2023




Que, con Resolución Ministerial N°721-2016-MINSA se modifica el numeral 1, el sub numeral 6.5 y el sub numeral 6.13 de la NTS N°091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales", aprobada por Resolución Ministerial N°540-2011/MINSA; cuya finalidad es contribuir a la accesibilidad de la población a medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de medicamentos Esenciales, y que por su uso o necesidad particular sean necesarios, así como a asegurar que los mismos sean utilizados racionalmente; en el marco de las disposiciones contenidas en la ley N° 29459, Ley de los Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y demás normativa vigente;



Que, mediante Resolución Ministerial N°132-2015-/MINSA, se aprueba el Documento Técnico denominado "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, cuya finalidad es regular el almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional, a fin de garantizar que éstos sean conservados y manipulados en condiciones adecuadas, según las especificaciones dadas por el fabricante y autorizadas en el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, preservando su calidad, eficacia, seguridad y funcionalidad;




Que, mediante Resolución Ministerial N°850-2016/MINSA, se aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", con la finalidad de fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales; y con el Objetivo General de establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de formulación, aprobación, modificación y difusión de los Documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud;



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°728-2015-GRL-P del 22 de Diciembre del 2015 y ratificado con Ordenanza Regional N°008-2016-GRL-CR, en el Artículo 71° desarrolla las funciones del Departamento de Farmacia como el órgano encargado del suministro y uso racional de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios destinados a la recuperación y conservación de la salud de los pacientes según prescripción médica y como una de las funciones específicas del Servicio de Farmacotecnia: f) Asegurar el cumplimiento de las normas de bioseguridad;

Que, es responsabilidad del Hospital seguir las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta pertinente atender la propuesta presentada al Departamento de Farmacia para la conformación del Comité de Farmacoterapéutico quien contribuye a la monitorización de eventos adversos, disminuye su incidencia, gravedad y, apoya al uso racional de medicamentos y el manejo seguro de los dispositivos mejorando la información para la regulación, uso y prescripción de Medicamentos y/o Dispositivos;



Con la visación del Jefe del Departamento de Farmacia, la Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y la Sub Dirección General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias",

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero del 2023, que designa al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias",

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°343-2022-GRL-GRS-L/30.50.

RESOLUCION DIRECTORAL

N°028 -2023-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 13 de febrero del 2023

Artículo 2°.- Aprobar con una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de aprobada la Resolución, la Reconfirmación del **Comité de Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"**, quedando de la siguiente manera:

N°	Nombre Apellidos	Profesión	Cargo
1	Jonatan Joás López del Águila	Químico Farmacéutico	Presidente
2	Teddy Américo Torrejón Ríos	Químico Farmacéutico	Secretario
3	Jorge Luís Baldeón Ríos	Médico Cirujano	Miembro
4	Sergio Ruíz Tello	Médico Cirujano	Miembro
5	Juan Carlos Celis Salinas	Médico Cirujano	Miembro
6	Sandy Raquel del Águila del Águila	Médico Cirujano	Miembro
7	Nair Montes de Oca Luna	Médico Cirujano	Miembro
8	Carolina de Jesús Zambrano García	Médico Cirujano	Miembro

Artículo 3°.- Disponer que el Departamento de Farmacia mediante el Servicio de Farmacia Clínica, realice la distribución de lo aprobado en el artículo 2° a las instancias correspondientes.

Artículo 4°.- Encargar al Departamento de Farmacia - Servicio de Farmacia Clínica y la Oficina de Gestión de la Calidad el seguimiento y monitoreo del Comité de Farmacoterapéutico, quien debe presentar en un periodo de 15 días hábiles, el Plan de trabajo correspondiente.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, proceda a la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

DR. CARLOS ALBERTO TELLO RAMIREZ
CMP N° 50474 - RNE 30648
DIRECTOR GENERAL

CART/RAAM/MRG/ARG/RGO/HAC/DJHA/jjlda